

2221/Red nétramenné skulaiste

## INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte San Salvador, El Salvador, C.A

1982/2015

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las diez horas con treinta mínutos del día veintidós de mayo del dos mil quince.

La Suscrita Oficial de Información, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información Nº1982, presentada ante el Departamento de Información y Respuesta, por la Dra.  con número de documento de identidad guión y quien ha solicitado la entrega de la Información referente a: "Fotocopia certificada del expediente clínico de mi esposo (medico ginecólogo) con número de afiliación ubicado en el Hospital Médico Quirúrgico del ISSS.", hace las siguientes Valoraciones:
Que en fecha seis de mayo del presente, se realizó la notificación de prevención a la solicitante, la cual fue notificada a través correo electrónico proporcionado en la solicitud, en el sentido de remitiera partida de defunción del señor y testamento o resolución de diligencias de aceptación de herencia de dicho señor o en su defecto el documento del inicio de tales diligencias; lo anterior a efecto de establecer la legitimidad con la que actúa la solicitante en el trámite y entrega de la información; esto obedece a que el expediente clínico se encuentra clasificado como información confidencial, cuyo acceso se restringe al titular de la información o quien tenga su representación legal o legitimidad para actuar en caso de personas fallecidas.
Sin embargo, la peticionaria proporcionó únicamente la siguiente documentación: fotocopia de partida de defunción del señor certificado de seguro colectivo de vida, fotocopia de partida de matrimonio de la solicitante y el titular de la información y fotocopia de partida de nacimiento de ambos. No habiéndose presentado documentación tal como: el testamento o la resolución de las diligencias de la declaratoria de herederos o documento que compruebe el inicio de tales diligencias.
En consecuencia y de conformidad a lo regulado en el Art.18 de la Constitución de la República y los Arts.61, 66, 69, 70, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, <b>Resuelve</b> :
Deniéguese la solicitud de información pública, por no haberse subsanado la prevención realizada por la suscrita Oficial de Información; en consecuencia, archívese las presentes diligencias y hágase del conocimiento del solicitante que para reiniciar el trámite deberá presentar una nueva solicitud que cumpla con lo solicitado.
Notifíquese por medio del correo electrónico proporcionado en la solicitud.